

CIRCULAR No. 119/2001

La Paz, 15 de mayo de 2001

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-014-01
DE 11-05-2001 QUE APRUEBA EL PROCE-
DIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE
EXPORTACION DEFINITIVA.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-014-01 de 11-05-2001 que aprueba el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva GNNGC-02-01-01.

ATC/rtc



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 - 014 - 01

La Paz, 11 MAYO 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en sus artículos 254 y 255 establece la implementación y mantenimiento de sistemas informáticos para el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros.

Que el artículo 31° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional tiene la función de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que es necesario aprobar el nuevo procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva - SIDUNEA conforme a la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37 inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO. Adoptar el sistema informático SIDUNEA para el trámite de exportaciones definitivas en forma gradual, de acuerdo al Art. 5° de la presente Resolución a partir del 15 de mayo de 2001.

SEGUNDO. Aprobar el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva GNNGC-02-01-01, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

AS

1

[Handwritten signature]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

TERCERO. Aprobar la **Declaración Única de Exportación – DUE**, como Declaración de Mercancías de Exportación, emitida mediante el sistema SIDUNEA, la cual sustituirá a las siguientes declaraciones para el trámite de exportación definitiva, así como para el trámite de devolución del CEDEIM ante el Servicio de Impuestos Nacionales, en forma gradual de acuerdo al Art. 5° de la presente Resolución:

- Form. 212 Declaración de Mercancías de Exportación
- Form. 213 Declaración de Mercancías de Exportación para la actividad minero metalúrgica
- Form. 211 Despacho Simplificado de Exportación

El formulario 212 se continuará utilizando para los siguientes regímenes:

- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX)

CUARTO. La Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Nacional de Normas, quedan encargadas de realizar la capacitación e implantación gradual del procedimiento aduanero aprobado por esta Resolución, en las administraciones aduaneras del país, de acuerdo a cronograma aprobado por la Gerencia General con apoyo del Proyecto de Reforma en la Implantación de Sistemas Informáticos Aduaneros (PRISMA).

QUINTO. En la implantación gradual del procedimiento, se aceptará que los trámites de exportación definitiva sean realizados mediante la utilización del sistema SIDUNEA en las Administraciones y Subadministraciones Aduaneras donde dicho sistema haya sido instalado o, transitoriamente, con el sistema actual por el plazo de un mes. Posteriormente en esas Administraciones o Subadministraciones Aduaneras sólo se aceptarán trámites bajo SIDUNEA.

SEXTO. Los despachos aduaneros iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Resolución de Directorio se concluirán conforme a los procedimientos aduaneros vigentes en el momento de su iniciación.

SEPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de mayo de 2001.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

OCTAVO. Las Gerencias Regionales, Administraciones y Subadministraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DU
GNDA/OCT/IVM/
GNJ/ATC
11/05/2001
RD. CATEGORÍA 01

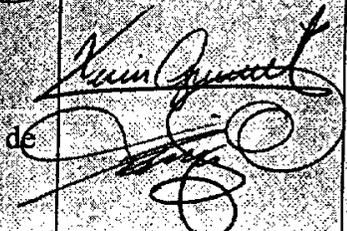
[Handwritten signature]
omca

[Handwritten signature]
Bruno Glusani
Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
PRISMA

**PROCEDIMIENTO PARA EL
DESPACHO ADUANERO DE
EXPORTACION DEFINITIVA
GNNGC-02-01-01**

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	PRISMA		Mayo, 2001
Revisado por:	Representante del Directorio Nacional Gerencia Nacional de Normas Gerencia Nacional Juridica Gerencia Nacional de Sistemas Cámara Nacional de Despachantes de Aduana	 	
Aprobado por:	Directorio de la Aduana Nacional		

La Paz - Bolivia



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACION**

GNNDA-01-01-02

INDICE

I. OBJETIVO	1
II. ALCANCE	1
III. RESPONSABILIDAD	1
IV. BASE LEGAL	2
V. EXPORTACIÓN DEFINITIVA	3
A. ASPECTOS GENERALES	3
B. REQUISITOS PARA EL DESPACHO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	5
C. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
1. Marco Procedimental	6
2. Procedimiento con SIDUNEA	7
3. Procedimiento de Exportación Definitiva a Zonas Francas	16
4. Procedimiento para Reconocimiento Físico en Planta en la Aduana cuya jurisdicción está la mercancía	17
5. Elaboración de la Declaración de Exportación de Minerales Complejos	19
6. Instructivo para la utilización de los campos 6 y 31 de la DUE – SIDUNEA	21
VI. ANEXOS	

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA</p>	<p>GNNGC-02-01-01</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

I. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

Establecer los pasos para tramitar y formalizar el despacho de mercancías de exportación definitiva para que sean efectuados en forma ágil, transparente y simple; y la aplicación del régimen cumpla con los principios de buena fe y presunción de veracidad.

1.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos son:

- Controlar las operaciones de régimen de exportación definitiva, desde que se autoriza la Declaración Única de Exportación (DUE) hasta que la mercancía sale efectivamente del país.
- Contar con información exacta y oportuna para una adecuada toma de decisiones.
- Garantizar el control ex-post.
- Permitir el procesamiento de información real para elaborar estadísticas de comercio exterior.

II. ALCANCE

Los usuarios del presente procedimiento son los siguientes:

- Exportadores.
- Despachantes de Aduana.
- Administradores, Subadministradores, Vistas de Aduana y Funcionarios de Aduana Autorizados.
- Transportadores Internacionales Autorizados.
- Concesionarios y empleados de Depósitos y de Zonas Francas.
- Personal dependiente de entidades públicas y privadas que coadyuvan en el despacho de exportación definitiva.

III. RESPONSABILIDAD

De manera enunciativa pero no limitativa, la responsabilidad abarca a todo sujeto activo y pasivo relacionado con los despachos aduaneros de exportación definitiva.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

IV. BASE LEGAL

El presente procedimiento tiene como base legal lo establecido en:

- Ley 1990, Ley General de Aduanas del 28.07.99.
- Ley 1777 del 17.03.97, Código de Minería, establece el Impuesto Complementario a la Minería (ICM).
- Ley Forestal 1700 del 12 .07.96, establece la prohibición de comercialización de madera.
- Ley 1489 del 16.04.93, establece el régimen tributario y arancelario para las exportaciones.
- Ley 1008 del 18.07.88, regula la importación y exportación de sustancias controladas.
- Decreto Supremo 25870 del 18.08.00, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo 25465 del 23.07.99, establece el reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones (CEDEIM).
- Decreto Supremo 24780 del 27.08.97, Reglamento de la Ley 1777.
- Decreto Supremo 24453 del 21.12.96, Reglamento de la Ley Forestal.
- Decreto Supremo 23484 del 29.04.93, establece la vigencia del Acuerdo de Transporte Fluvial para la Hidrovía Paraguay-Paraná.
- Decreto Supremo 21774 de 1992, establece la prohibición de comercialización de fauna y flora de vida silvestre y sus productos derivados.
- Decreto Supremo 23009 del 17.12.91, establece la creación del SIVEX con el fin de centralizar las instituciones que intervienen en el proceso de exportación.
- Decreto Supremo 21660 de 15.08.87, Reactivación Económica que establece la devolución de impuestos indirectos pagados por exportadores de productos no tradicionales; y en algunos casos mineros en adquisición de insumos, materia prima y otros componentes.
- Resolución Suprema 210635 del 24.04.92, establece el Reglamento para el funcionamiento del SIVEX.
- Resolución Secretarial 590/97 del 30.07.97, aprueba la vigencia del formulario de Tránsito Internacional Férreo/Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA).
- Resolución Secretarial 811/96 del 10.09.96, aprueba la vigencia del uso del formulario de Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA).
- Resolución Secretarial 796/96 del 3.09.96, pone en vigencia el uso de los formularios del Manifiesto de Carga Internacional (MCI) y Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI).

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

Nota.- De manera informativa, todas aquellas disposiciones legales que quedan sin efecto por no ser consistentes o contradecir el procedimiento que se describe, se presentan en el ANEXO I del presente documento.

V. EXPORTACIÓN DEFINITIVA

A. ASPECTOS GENERALES

El procedimiento del régimen de exportaciones, además de las normas establecidas en el marco legal, tiene las siguientes normas específicas:

- a) El procedimiento se aplica a exportaciones definitivas de mercancías nacionales o nacionalizadas.
- b) Los despachos de exportación definitiva podrán tramitarse directamente por el exportador o a través de un Despachante de Aduana.
- c) La exportación de mercancías está libre del pago de tributos aduaneros. Para el caso de exportación de minerales, se debe adjuntar a la DUE la boleta de pago del Impuesto Complementario a la Minería (ICM), que se presenta en Aduana de Salida y cuyo dato se ingresa en el campo 44 de la DUE.
- d) Las mercancías cuya exportación está restringida por ley (Ver ANEXO II), deben cumplir con las disposiciones legales para su autorización previa; debiendo presentar al momento del despacho de exportación en Aduana de Salida dichas autorizaciones, certificaciones, y licencias correspondientes.
- e) Todo despacho de exportación que responde a un contrato de compra-venta representado por su Factura Comercial, está asociado a su(s) propia(s) DUE, y puede ser embarcado en una o varias unidades de transporte si todas salen del país en el período de tiempo determinado por la Aduana.

Los embarques que se hagan dentro de este período de tiempo variarán de acuerdo a la modalidad de transporte:

En transporte por ferrocarril y aéreo se entiende que el período de tiempo determinado por la Aduana para sacar las mercancías del país, es aquel que, por razones técnicas, el transportador o porteador despacha la



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

GNNGC-02-01-01

totalidad de la mercancía recibida de parte del exportador y declarada en la DUE. Es responsabilidad del transportista que la salida al exterior de la mercancía exportada corresponda a la mercancía declarada en la DUE. *En transporte por carretera* la DUE se cancelará con la salida del último medio de transporte del país. El plazo de salida, en este caso, será la última hora laborable del día de presentación de la DUE en la Aduana de Salida. Si en ese lapso no han llegado todas las unidades de transporte que menciona la DUE, la Aduana cerrará la Declaración y emitirá el Certificado de Salida por lo realmente exportado. Cuando más adelante se presenten las restantes unidades de transporte, el exportador deberá tramitar una nueva DUE al amparo de la misma factura comercial.

- f) La participación del personal de las Administraciones de Aduana en el despacho de exportaciones está sujeta a lo normado en el presente documento; teniendo como base los principios de buena fe, presunción de veracidad, transparencia, legalidad, simplificación administrativa, y facilitación del comercio exterior.
- g) Para el reconocimiento físico en planta se requieren las siguientes condiciones:
- Que el aforo físico en planta haya sido solicitado por el exportador.
 - Que en forma previa a la solicitud,, el exportador haya registrado la DUE, manualmente o en el SIDUNEA.
 - Que la totalidad de las mercancías que se exportan y se declaran en una DUE, si se acopian, se encuentren en un sólo lugar.
 - Que las mercancías sean de gran valor o volumen y que su embalaje sea susceptible de ser precintado o que las unidades o medios de transporte sean precintables.
 - Que la solicitud de Reconocimiento Físico en Planta se presente a la Administración de Aduana, en cuya jurisdicción se encuentra la planta o el lugar donde se realizará la inspección, según lo solicitado por el interesado
- h) Los despachos para los cuales el exportador no solicitará devolución de impuestos, deberán hacerse una vez que el viajero haya controlado la salida en su pasaporte, considerando que:

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA</p>	<p>GNNGC-02-01-01</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

- Si no ha tramitado la DUE en el sistema, el funcionario de Aduanas encargado ingresará en el SIDUNEA los datos que corresponden a la DUE, hará las validaciones correspondiente, imprimirá los tres ejemplares que deberá firmar el viajero y luego procederá a la elaboración del manifiesto, cuyo número estará formado por el año y el número correlativo del manifiesto que se iniciará con la letra E.
- Si ha tramitado previamente la DUE en el sistema, el funcionario de Aduanas verificará que la información del sistema coincida con la impresa e ingresará en el SIDUNEA el número del pasaje como guía aérea o documentos de transporte, según la modalidad de transporte. Además, deberá crear un manifiesto en la forma señalada en el párrafo anterior.

En ambos casos, el funcionario cancelará el manifiesto con la DUE y, confirmada la exportación, emitirá el Certificado de Salida.

- i) En ningún caso un trámite de exportación autorizado debe ser bloqueado o interrumpido, excepto cuando en el reconocimiento físico se verifiquen discrepancias entre la mercancía encontrada y la descripción declarada en la DUE; o bien, cuando se trate de mercancía restringida de exportación que no cuente con la autorización respectiva o, finalmente, cuando la FELCN lo determine. (Ver ANEXO II).

B. REQUISITOS PARA EL DESPACHO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

Los requisitos generales para realizar operaciones de exportación definitiva son:

Para el exportador:

- a) La DUE que corresponde a una declaración jurada, puede ser elaborada por el exportador o por un Despachante de Aduana. Debe ser confeccionada en el SIDUNEA y debe contener obligatoriamente datos de la factura comercial o factura proforma, esta última para el caso de exportación de minerales o mercancías en libre consignación.
- b) En caso de mercancía nacionalizada, se debe adjuntar a la DUE, la Declaración Única de Importación (DUI) o factura comercial local o certificado de inspección u otro documento que evidencie que la

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

mercancía fue legalmente importada al país y que se encuentra en libre circulación.

- c) En caso de mercancías que requieran autorizaciones y certificaciones previas, el exportador debe contar con los documentos detallados en el ANEXO II.
- d) Adicionalmente, en función al tipo de mercancía que se exporta y teniendo en cuenta los requisitos de importación de los países destinatarios, el exportador deberá contar con los documentos detallados en el ANEXO III, que no serán exigibles por la Aduana.

Nota: En los casos b), c) y d) se deberá incluir el número de documento respectivo en el campo N° 44 o en el campo correspondiente a Documentos Adicionales de la DUE.

- e) En caso de mercancía heterogénea, debe contar con la Lista de Empaque.

Para el transportista:

- a) El documento de transporte (MIC/DTA o TIF/DTA o MCI, DTAI o Guía Aérea o Conocimiento de Embarque para el caso fluvial) según la modalidad de transporte y los convenios de transporte al cual esté suscrito el país ⁽¹⁾, se presenta en la Aduana de Salida.
- b) En caso de mercancías restringidas por la ley N° 1.008, el transportista debe exigir del exportador la autorización del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Marco Procedimental ⁽²⁾

El procedimiento de exportación comprende dos etapas:

- a) La elaboración de la declaración única de exportación y su presentación a cargo del exportador o despachante de aduanas

¹ En el caso de Bolivia se presenta el documento de transporte que emite el país en la secretaría del procedimiento

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

- b) El control del cumplimiento de las formalidades aduaneras de despacho a cargo de la administración aduanera.

2. Procedimiento con SIDUNEA

2.1. Autorización de Trámite

Etapas a) Elaboración de la Declaración Unica de Exportación y su presentación

- 1 Si un usuario tiene instalado localmente el SIDUNEA elabora la DUE en su equipo ⁽³⁾.
- 1 Si un usuario no tiene instalado el SIDUNEA se apersona a una aduana o a un Centro Público, o a un despachante de aduana y solicita el llenado de la DUE en el SIDUNEA⁽⁴⁾.

Etapas b) Cumplimiento de Formalidades Aduaneras

2. Al momento de elaborar la DUE, si la información no es consistente, el sistema despliega mensajes para realizar las correcciones pertinentes.

Sin efectuar las correcciones el Sistema no permite continuar con la captura y registro de la Declaración.

Una vez elaborada la DUE, para verificar que la información suministrada en ella es consistente con la normativa vigente, el usuario debe realizar las verificaciones correspondientes en SIDUNEA⁽⁵⁾.

- 3 En el SIDUNEA el usuario registra la DUE lo que implica la aceptación de la misma por la Aduana, expresada en el número de trámite asignado

² Se utiliza la siguiente simbología para una mejor comprensión:

- = El Usuario SI tiene conexión al SIDUNEA
- = El usuario NO tiene conexión al SIDUNEA
- ☺ = Canal Verde
- ☹ = Canal Rojo

Donde no existan símbolos el procedimiento se aplica de manera general

³ En cualquier caso la DUE puede ser almacenada localmente en el computador del interesado o en el servidor de la Aduana.

⁴ El SIDUNEA permite tres niveles de verificación: en línea o al momento de elaborar la declaración, local (con la base de datos residente en la computadora del usuario) y remota (con la base de datos del servidor de la Aduana).

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

por el sistema. El número de trámite de la DUE esta conformado de la siguiente manera:

2001	-	C 9	-	08/03/2001
b		b		b
año		Nº. correlativo		fecha

- 4 El usuario mediante el SIDUNEA, imprime la DUE en tres ejemplares con los siguientes destinos: 1^{er} ejemplar para el exportador, 2^{do} ejemplar para el INE y 3^{er} ejemplar para la Aduana de Salida. Si interviene un despachante de aduanas, éste imprimirá un ejemplar más para su archivo.
5. El exportador o el despachante de aduana, en su calidad de declarante, firma todos los ejemplares de la DUE.
6. En caso de transporte terrestre, el transportista o su representante legal elabora el (los) Manifiesto(s) según las normas vigentes y los firma y sella. El transportista o exportador o el Despachante de Aduana por encargo del primero puede introducir en el SIDUNEA la información del o los manifiestos para memorizarla en el servidor.

2.2 Salida de la Mercancía

De acuerdo a la modalidad de transporte para la salida de la mercancía, el procedimiento de exportación definitiva difiere cuando se trata de una Aduana de Salida Terrestre (férrea o carretera) o de una Aérea o Fluvial.

2.2.1. Salida por Vía Terrestre

Ventanilla de Ingreso a la Zona Primaria

1. El Usuario (transportador, exportador o despachante) se apersona a la Ventanilla de Ingreso de la Zona Primaria en la Aduana de Salida con la DUE, el (los) Manifiesto (s) y originales de los documentos que exigen las normas según el numeral V, literal B, del presente procedimiento.

Si se hubiese producido un cambio en el embarque que afecte a la DUE, el Usuario puede solicitar una corrección que será realizada por un Funcionario de Aduana autorizado. La corrección se efectuará según lo indicado en el ANEXO V de este documento.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

2. El funcionario a cargo de la Ventanilla de Ingreso a la Zona Primaria de la Aduana de Salida recupera en el SIDUNEA la DUE, confronta la información desplegada en la pantalla con la impresa, luego recupera el (los) Manifiesto (s) asociado (s) y confronta los datos desplegados en la pantalla con los impresos.
- En caso de que todo esté conforme, mediante el SIDUNEA asigna Canal y Vista.
 - En caso que existan diferencias entre la información desplegada en la pantalla y la impresa, ya sea en lo referente al manifiesto o a la DUE; o existan diferencias entre la DUE y el manifiesto, se procederá según lo indicado en el ANEXO V del presente documento.

Del sorteo y asignación de canales pueden presentarse los siguientes resultados (el Canal asignado estará visible para el público):

- 3 😊. CANAL VERDE: el funcionario que recibió los documentos estampa el sello de "Canal Verde" asignado por el SIDUNEA y firma en la casilla 52 de la DUE. El trámite continúa en Ventanilla de Salida. No es responsabilidad del funcionario la asignación del canal.
- 3 🖐. CANAL ROJO: el funcionario que recibió los documentos estampa el sello de "Canal Rojo", anota el Vista asignado por el Sistema y firma en la casilla 52 de la DUE. Entrega la documentación al Vista designado para que realice el reconocimiento físico.
- 4 🖐. El Vista efectúa el examen documental y el reconocimiento físico de acuerdo a lo establecido en la Guía General de Aforo, para lo cual existen dos posibles acciones:
- a) Si la mercancía fue sometida a aforo físico en planta del exportador (ver punto V inciso C numeral 4- Procedimiento para Reconocimiento Físico en Planta), el Vista solamente verifica que los precintos no estén violados y que los números coincidan con los que están registrados en la DUE aforada en planta del exportador.
- Si los precintos no están violados y los números coinciden con los indicados en la DUE, el Vista escribe estos resultados en el campo "Control Aduana de Salida" de la DUE, la firma en señal de conformidad, elabora el informe de inspección en el SIDUNEA, y entrega la DUE y la documentación respaldatoria al transportista. El trámite continúa en Ventanilla de Salida.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

GNNGC-02-01-01

- Si los precintos están violados o sus números no coinciden con los indicados en la DUE, se procede conforme al inciso b) de este paso.

- b) Si la mercancía no fue sometida a aforo físico en planta del exportador o fue sometida a dicho aforo pero se encontraron precintos violados o números no correspondientes con los indicados en la DUE, el Vista de Aduana afora la mercancía, verificando que la cantidad, peso y descripción coincidan con la información de la DUE y procede a su precintado.

Los resultados pueden ser los siguientes:

- Si no se detectan diferencias o se observan diferencias en cantidad o peso dentro de lo permitido por la norma, el Vista anota la palabra "CONFORME" en el campo "Control Aduana de Salida" de la DUE, la firma en señal de conformidad, elabora el informe de inspección en el SIDUNEA y entrega la DUE y la documentación respaldatoria al transportista. El trámite continúa en Ventanilla de Salida.
- Si existen diferencias en peso o cantidad fuera de lo permitido por la normativa, o existen diferencias en la descripción de la mercancía pero ésta coincide con la consignada en la factura comercial; el Vista elabora su acta de inspección en el SIDUNEA, hace la modificación a la DUE, imprime y firma los tres nuevos ejemplares de la DUE, en señal de conformidad, los adjunta a los antiguos y los entrega al transportista.
- Si la modificación afectase al manifiesto, éste deberá ser corregido por el transportista y sus modificaciones ingresadas al Sistema. **El trámite continúa en Ventanilla de Salida.**
- Si existen diferencias en la descripción de la mercancía que se exporta y la mercancía no coincide con la factura comercial o con los certificados adjuntos, se retiene la mercancía, por el lapso de hasta 6 días hábiles, para que el exportador anule la DUE primitiva y genere una nueva; o bien, presente los documentos correspondientes, sin perjuicio de aplicar las sanciones por contravención que procedan. La Aduana tiene la potestad de retener la mercancía y si el interesado no la deposita en un lugar autorizado por la Aduana, ésta tiene la potestad de enviarla al depósito que considere más adecuado, con cargo al interesado

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

- Si se trata de mercancías sujetas a prohibición expresa, se procede conforme a lo establecido en el Art. 99 de la Ley 1990 y el Art. 137 del Reglamento de la misma Ley.

Ventanilla de Salida de la Zona Primaria

5. El usuario con la documentación se apersona a la Ventanilla de Salida de la Zona Primaria, para que el funcionario de aduana constate la salida efectiva de la mercancía.
6. El funcionario de aduana stampa el sello de la "Aduana de Salida" respectiva en la DUE, confirma la exportación en el SI(DUNEA y registra, numera y sella el (los) Manifiesto (s) y, mientras sea exigible, emite e imprime el Certificado de Salida en dos ejemplares.

Luego efectúa el desglose de la documentación:

Retiene:

- El ejemplar de la DUE correspondiente a la Aduana y el correspondiente al I.N.E.
- El ejemplar del Manifiesto para la Aduana.
- El ejemplar de Certificado de Salida correspondiente al Concesionario de Depósito (o a la Aduana en los lugares donde no haya concesionario).

Entrega al transportista:

- El ejemplar de la DUE correspondiente al exportador.
 - El resto de ejemplares del Manifiesto.
 - El ejemplar del Certificado de Salida correspondiente al exportador.
7. El transportador internacional recibe la DUE con la certificación de salida de la Aduana, el Manifiesto numerado y demás documentación y, luego, procede a salir efectivamente con la mercancía hacia el extranjero.

FIN DEL PROCEDIMIENTO

Nota: Concluido el despacho aduanero de exportación, las copias de la DUE que retienen las Aduanas de Salida son enviadas mensualmente al Archivo de la Aduana Regional respectiva; y pasados tres años serán enviadas al Archivo Central de la Aduana Nacional

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

2.2.2. Salida por Vía Aérea o Fluvial

- 1 El Usuario (exportador o el representante del exportador o despachante), antes de presentarse a la Ventanilla de la Aduana, entrega su mercancía a la Empresa de Transporte; ésta la recibe, elabora la guía aérea o el Conocimiento de Embarque Fluvial, según corresponda, y proporciona una copia al Usuario para que la presente a la Aduana junto a la DUE.
2. El Usuario se apersona a la Ventanilla de la Aduana con la DUE, la Guía Aérea o el Conocimiento de Embarque Fluvial, según corresponda, y originales de los documentos que exigen las normas. (Ver numeral V inciso B del presente documento).

Si se hubiese producido un cambio en el embarque que afecte a la DUE, el Usuario puede solicitar la corrección de la misma que será efectuada por el Funcionario de Aduana autorizado. La corrección se ejecutará según lo indicado en el ANEXO V de este documento.

3. El funcionario a cargo de la Ventanilla de la Aduana recupera en el SIDUNEA los datos de la DUE y confronta la información desplegada en la pantalla con la impresa.
 - Si la información está conforme, mediante el mismo Sistema asigna Canal y Vista.
 - Si existen diferencias entre la información desplegada en la pantalla y la impresa, ya sea en lo referente a la Guía Aérea o Conocimiento de Embarque Fluvial o la DUE; o existen diferencias entre la DUE y Guía Aérea o Conocimiento de Embarque Fluvial, se efectuará la corrección que proceda, según lo indicado en el ANEXO V del presente documento.

Nota: En el caso de exportaciones vía aérea o fluvial, el SIDUNEA no despliega el (los) Manifiesto (s) asociado(s), porque todavía no se ha producido el embarque ni confeccionado el Manifiesto.

Del sorteo y asignación de canales pueden presentarse los siguientes resultados (el Canal asignado estará visible para el público):

- 4☺. **CANAL VERDE:** el funcionario que recibió los documentos estampa el sello de "Canal Verde" y firma en la casilla 52 de la DUE.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA</p>	<p>GNNGC-02-01-01</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

Estampa el sello de la Aduana de Salida respectiva en la DUE.

Luego efectúa el desglose de la documentación:

Retiene:

- El ejemplar de la DUE correspondiente a la Aduana y correspondiente al I.N.E.
- El ejemplar de la Guía Aérea o Conocimiento de Embarque Fluvial, según corresponda

Entrega al exportador:

- Los ejemplares de la DUE y su documentación adjunta, correspondientes al exportador
- Resto de ejemplares de las Guías Aéreas o Conocimientos de Embarque.

5☺ Una vez que la mercancía haya sido embarcada en la aeronave o nave, según corresponda, el transportador elabora el manifiesto de carga aéreo o fluvial e introduce los datos del mismo en el SIDUNEA, firma y sella el manifiesto y antes que el medio de transporte abandone el país, debe presentar el documento en original a la Aduana correspondiente.

6☺ El funcionario de Aduana verifica en el SIDUNEA cantidades y pesos efectivamente exportados, confrontando la Guía Aérea o el Conocimiento de Embarque Fluvial, según corresponda, con lo registrado en la DUE. Confirma la salida efectiva de la mercancía y emite, sella y firma el Certificado de Salida.

Retiene:

- El ejemplar del Certificado de Salida correspondiente a la Aduana.

Entrega al exportador:

- El original del Certificado de Salida correspondiente al exportador.

FIN DEL PROCEDIMIENTO

Nota: Concluido el despacho aduanero de exportación, las copias de la DUE que retienen las Aduanas de Salida son enviadas mensualmente al Archivo de

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	----------------

la Aduana Regional respectiva; y pasados tres años serán enviadas al Archivo Central de la Aduana Nacional

- 4 ☞ CANAL ROJO: el funcionario que recibió los documentos estampa el sello de "Canal Rojo", anota el Vista Asignado por el Sistema y firma en la casilla 52 de la DUE. Entrega la documentación al Vista designado para que realice el reconocimiento físico.
- 5 ☞ El Vista asignado efectúa el examen documental de acuerdo a lo establecido en la Guía General de Aforo.
- 6 ☞ El Vista asignado efectúa el reconocimiento físico, para lo cual existen dos posibles acciones:
- a) Si la mercancía fue sometida a aforo físico en planta del exportador (ver numeral V, literal C numeral 4 – Procedimiento para Reconocimiento Físico en Planta), el Vista solamente verifica que los precintos no estén violados y que los números coincidan con los que están registrados en la DUE.
- Si los precintos no están violados y los números coinciden con los indicados en la DUE, el Vista escribe estos resultados en el campo "Control Aduana de Salida" de la DUE anota la palabra CONFORME, la firma en señal de conformidad, elabora el acta de inspección en el SIDUNEA, y entrega la DUE y la documentación respaldatoria al usuario.
El trámite continúa con los numerales 4☺ segundo párrafo, 5☺ y 6☺ correspondiente al Canal Verde anterior, respecto a la salida de mercancías vía aérea o fluvial.
 - Si los precintos están violados o sus números no coinciden con los indicados en la DUE, se procede conforme al inciso b) siguiente.
- b) Si la mercancía no fue sometida a aforo físico en planta del exportador o fue sometida a dicho aforo pero se encontraron precintos violados o números no correspondientes con los indicados en la DUE; el Vista de Aduana verifica que la cantidad, peso y descripción de la mercancía coincidan con la información contenida en la DUE. Los resultados pueden ser los siguientes:
- Si no se detectan diferencias o se observan diferencias en cantidad o peso dentro de lo permitido por la norma, el Vista anota la palabra



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

GNNGC-02-01-01

“CONFORME” en el campo “Control Aduana de Salida” de la DUE, la firma en señal de conformidad, elabora el acta de inspección en el SIDUNEA, y entrega la DUE y la documentación respaldatoria al exportador. Estampa el sello de la Aduana de Salida respectiva en la DUE.

El trámite continúa con los numerales 4☺ segundo párrafo, 5☺ y 6☺ correspondiente al Canal Verde anterior, respecto a la salida de mercancías vía aérea o fluvial.

- Si existen diferencias en peso o cantidad fuera de lo permitido por la normativa, o existen diferencias en la descripción de la mercancía pero ésta coincide con la consignada en la factura comercial; el Vista hace modificación a la DUE, elabora su acta de inspección en el SIDUNEA y en señal de conformidad imprime y firma la DUE modificada, en sus tres ejemplares, los adjunta a los antiguos y los entrega al exportador. Estampa el sello de la Aduana de Salida respectiva en ellos.
- El trámite continúa con los numerales 4☺ segundo párrafo, 5☺ y 6☺ correspondiente al Canal Verde anterior, respecto a la salida de mercancías vía aérea o fluvial.
- Si existen diferencias en la descripción de la mercancía que se exporta y ésta no coincide con la factura comercial o con los certificados adjuntos, se retiene por el lapso de 6 días, mientras el exportador genere una nueva DUE, se anule la anterior o se presente los documentos correspondientes, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan. La Aduana tiene la potestad de retener la mercancía y si el interesado no la deposita en un lugar autorizado por la Aduana, ésta tiene la potestad de enviarla al depósito que considere más adecuado, con cargo al interesado.
- Si la nueva DUE, que anula la anterior está conforme con los datos del sistema, se continúa con los numerales 4☺ segundo párrafo, 5☺ y 6☺ correspondiente al Canal Verde anterior, respecto a la salida de mercancías vía aérea o fluvial.
- Si se trata de mercancías prohibidas, se procede con lo establecido en el Art. 99 de la Ley 1990 y el Art. 137 del Reglamento de la misma Ley.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

GNNGC-02-01-01

3. Procedimiento de Exportación Definitiva a Zonas Francas

Una vez que el exportador elabore y registre su DUE en el SIDUNEA, conforme a lo establecido en la Etapa a) del procedimiento de Autorización de Trámite, debe cumplir el siguiente procedimiento.

Ventanilla de Zona Franca

1. El usuario se presenta a la Zona Franca portando su DUE, su factura original, y originales de los documentos que exigen las normas según el numeral V párrafo B del presente Procedimiento. En este caso no se requiere el documento de transporte.
2. El funcionario de aduana ingresa en el SIDUNEA el número de la DUE que fue previamente registrada en el servidor de la Aduana y le asigna canal y vista de aduana.

CANAL VERDE: el funcionario que recibió los documentos estampa el sello de "Canal Verde" y firma en la casilla 52 de la DUE. Estampa el sello de la Aduana de Zona Franca respectiva en la DUE y el Concesionario de Zona Franca efectúa directamente la recepción de la mercancía y emite Parte de Recepción.

FIN DEL PROCEDIMIENTO

CANAL ROJO: el funcionario que recibió los documentos estampa el sello de "Canal Rojo"; anota en la DUE, el vista asignado por el sistema en la casilla 52.

El Vista de Aduana asignado efectúa el aforo físico de la mercancía de acuerdo a la Guía General de Aforo y numerales 3 ^o y 4 ^o del procedimiento de Salida por vía terrestre.

3. El Concesionario de Zona Franca, después de efectuar la recepción de la mercancía, estampa su sello de "Recibido" en la misma y emite el Parte de Recepción.

Nota: 1) La DUE quedará pendiente en el SIDUNEA hasta que se confirme la salida efectiva de la mercancía al exterior (tercer país), mediante la (s) reexpedición (es) de la mercancía declarada.

2) Mientras el SIDUNEA no esté implementado en todas las Aduanas de Salida, se seguirá emitiendo el Parte de Recepción.

 <p>Administración Nacional de Aduanas</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

FIN DEL PROCEDIMIENTO

Nota: Concluido el despacho aduanero de exportación, las copias de la DUE que retienen las Aduanas de Salida son enviadas mensualmente al Archivo de la Aduana Regional respectiva; y pasados tres años serán enviadas al Archivo Central de la Aduana Nacional

4. Procedimiento para Reconocimiento Físico en Planta en la Aduana bajo cuya jurisdicción está la Mercancía

1. El usuario (exportador o despachante de aduana) luego de registrar la DUE en SIDUNEA o manualmente, en este último caso en la Aduana de Partida, solicita por escrito el reconocimiento físico de las mercancías en planta, mediante la presentación personal de una nota simple o mediante su envío por fax.
2. La solicitud será presentada o enviada a la Administración de Aduana en cuya jurisdicción se encuentra la planta, el lugar de producción o el lugar de acopio de las mercancías. En la misma, el declarante deberá indicar con precisión la dirección o el lugar en el cual se encuentran las mercancías que se reconocerán físicamente y el número de la DUE que registró en el sistema.
3. El funcionario de aduana encargado recibe la solicitud y verifica que:
 - a) Se indique el número de trámite de la DUE asignado por SIDUNEA.
 - b) La planta del exportador se encuentre dentro de la jurisdicción de la Aduana en la cual se está solicitando el reconocimiento físico en planta.

Si alguno de los incisos anteriores no se cumple, rechaza la solicitud y devuelve o comunica al exportador las observaciones realizadas.

- c) Si no existen observaciones, emite una copia de la DUE y la adjunta a la solicitud original de reconocimiento físico en planta; inmediatamente, entrega la documentación al Administrador de Aduana.
- 4 El Administrador de Aduana recibida la documentación realiza las siguientes operaciones:



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

GNNGC-02-01-01

- a) Asigna un Vista de Aduana para el reconocimiento físico, en la misma solicitud, indicando la fecha y hora de la inspección.
- b) Ordena se notifique al aforador y entrega a éste la copia de la DUE para su cumplimiento.
- c) Ordena se comunique al exportador la fecha y hora para el reconocimiento físico de las mercancías.

Nota.- Los gastos de traslado, de transporte, horas extraordinarias y precintos, correrán por cuenta del peticionario, para lo cual el exportador debe depositar en el Banco, a la cuenta que especifique la Aduana, el pago por este servicio conforme lo indica el Reglamento. En casos de exportadores habituales, se podrá establecer una cuenta corriente.

5. El Vista de Aduana designado para ejecutar el reconocimiento físico de las mercancías se constituye en el lugar solicitado y realiza las siguientes operaciones:
 - a) Solicita la presentación de la DUE, el manifiesto de carga si corresponde y dependiendo del tipo de mercancía que se exporta las autorizaciones y certificaciones exigidas por ley.
 - b) Verifica la correspondencia entre la copia de la DUE que le fue entregada por el Administrador de Aduana y los ejemplares de la DUE presentados por el exportador y que éstos últimos se encuentren debidamente firmados por el exportador o declarante.
 - c) Verifica que el medio o la unidad de transporte sean precintables.
 - d) Efectúa el reconocimiento de las mercancías de acuerdo al documento Guía General de Aforo.

Si no existen observaciones:

Anota el resultado CONFORME en los ejemplares de la DUE, coloca el (los) precinto(s) que indican la constancia del reconocimiento realizado y anota su(s) número(s) en la DUE y el documento de transporte.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

Firma los tres ejemplares de la DUE y devuelve la documentación presentada al exportador.

Si existen observaciones:

Ordena la modificación de la carga si esto es posible; o bien, indica al exportador que debe solicitar la anulación de la DUE observada y presentar una nueva DUE conforme con el reconocimiento.

Si las observaciones encontradas son superadas, procede conforme se señala en el inciso precedente.

Si el exportador se niega a corregir la DUE el Vista de Aduana deberá informar y solicitar por el medio más expedito posible la anulación de la DUE en el SIDUNEA. A su retorno elevará un informe breve, reportando lo acontecido. El Administrador de la Aduana pasará a conocimiento del Comité de Selectividad una copia de dicho informe.

5. El exportador o despachante de aduana con la DUE aforada y los demás documentos de soporte, ordena el viaje hasta la Aduana de Salida.

FIN DEL PROCEDIMIENTO

Nota General .- En cualquier oportunidad en que la FELCN en uso de sus atribuciones rompa precintos, deberá procurarse que dicha actuación se realice en presencia de un funcionario de aduana o que al menos avise del hecho a la Aduana más próxima, si esto ocurre en una zona secundaria.

En todo caso, el funcionario de aduanas repondrá los precintos destruidos anotando el nuevo número de precinto en la DUE y el Manifiesto.

5. Elaboración de Declaraciones de Exportación de Minerales Complejos

Instrucciones para el llenado

Respecto a la Partida Arancelaria:

En el caso de declaraciones de exportación de minerales complejos, de "Bullón", "Doré" o cualquier otra mercancía que no sea físicamente separable y que no exista una partida arancelaria específica; se procederá de la siguiente manera:



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

GNNGC-02-01-01

- 1 Los metales preciosos en bruto (platino, oro, plata) y las manufacturas de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas, sintéticas o reconstituidas, serán declarados según la partida arancelaria que les corresponda según el arancel. No se indicará en la DUE la ley del mineral o material complejo. Ejemplo: Mineral de plomo con oro y plata en bruto dará lugar a una declaración de 3 ítems : oro (71.08), plata (71.06) y mineral de plomo y sus concentrados (26.17.90.00).
- 2 Todos los pesos netos (materiales preciosos y mineral que les contenga) se deben declarar sobre la base del análisis químico de la mercancía⁶.
- 3 Los pesos brutos de los materiales preciosos deben incluir el peso del empaque, sin tomar en cuenta la humedad.
- 4 Los pesos brutos de minerales que contengan materiales preciosos deberán considerar humedad y peso del empaque, cuando corresponda.
- 5 Los pesos neto y bruto que se indican en los campos 35 y 38 de la Declaración Única de Exportación deben estar expresados en "Kilogramos", pudiéndose especificar dos decimales.

Nota.- Para incluir un peso correspondiente a tres decimales, en el campo 41 se debe rebajar a la unidad inmediatamente inferior.

Ejemplo: Si se desea declarar 5.347,976 Kgs. de plata, en el campo 38 de la DUE se indicará 5.347,98 Kg, y en el campo 41 indicará: 5.347.976 grs.

Respecto a los envases o embalajes:

- 1 El cálculo del peso bruto de cada ítem que se declare se hará asumiendo que una fracción del peso del empaque puede ser asignada a dicho ítem.
Ejemplo: si se declarase 60 Kg. de Oro (60 % del peso neto) y 40 Kg. de Plata (40 % del peso neto), contenidos en un Bullón cuyo empaque pesa en total 10 Kg.; el peso bruto del oro será igual a la suma del peso neto (60 Kilos) y a la fracción de peso del empaque que le corresponde ($0.6 \times 10 = 6$ Kilos). Es decir: Peso Bruto Oro = $60 + 6 = 66$.

⁶ El certificado de análisis no es un documento exigible por la Aduana por lo que no se debe presentar en el trámite de autorización del despacho de exportación.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

GNNGC-02-01-01

2. La cantidad de bultos que se debe especificar en el campo 31 de la DUE se asignará asumiendo que cada ítem ocupa una fracción del total bultos, fracción que es directamente proporcional al peso neto del ítem. *Ejemplo:* Si los 60 Kg. de Oro y los 40 Kg. de Plata, mencionados antes, se exportan en 3 cajas que pesan en total 10 Kg; la distribución del número de bultos será: 1.8 bultos para el oro y 1.2 bultos para la Plata.
3. Si materiales preciosos estuviesen contenidos en dos o más tipos de mineral complejo, el declarante podrá especificar los totales de cada material precioso en la partida que le corresponde y los restantes minerales en otras, o bien, especificará las cantidades de cada material precioso para cada tipo de mineral, siguiendo las instrucciones indicadas arriba.

6. Instrucciones para la utilización de los campos 6 y 31 de la DUE - SIDUNEA

Para el caso de exportaciones de más de una mercancía en un mismo embarque, el SIDUNEA obliga asignar un ÍTEM para cada mercancía (Posición Arancelaria). En caso que el número de Ítems que se exporta sea mayor al número de bultos en los cuales estén contenidas las mercancías, se procederá de la siguiente manera:

1. En el campo 6 de la DUE se deberá introducir el total de bultos a exportar.
2. Para el llenado de cada ítem por mercancía, en el campo 31 se deberá incorporar la cantidad de bultos en forma prorrateada de acuerdo al peso neto de cada ítem. Esto, debido a que el SIDUNEA compara el número total de bultos con la cantidad de bultos de cada ítem. Por ejemplo, si se desea exportar 4 ítems y los mismos están contenidos en 3 bultos y existe un peso neto para cada ítem, se deberá realizar la siguiente operación:

El llenado del Campo 31 para cada ítem se hará de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM/ MERCANCÍA	PESO NETO 10 kilos	NUMERO DE BULTOS/ CAMPO 31
ITEM1	2 Kg= 20%	0.6
ITEM 2	4 Kg = 40%	1.2
ITEM 3	1 Kg =10%	0.3
ITEM 4	3 Kg =30%	0.9
TOTAL de los 4 ITEM	Total Kilos=10	Total en el campo 6 = 3 bultos

El porcentaje sobre el peso neto se obtiene realizando una regla de 3 sencilla, donde:

 Aduana Nacional de Bolivia	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	GNNGC-02-01-01
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

El total del peso neto = al 100%

Peso por ítem = X (porcentaje del peso para cada ítem)

Por lo tanto la cantidad de bultos a ser consignada en el campo 31 resulta de multiplicar el porcentaje del peso neto por la cantidad total de bultos (3), según el ejemplo anterior.

De igual forma, en el ejemplo anterior para el Ítem 1, se multiplica el % por el N° de bultos:
 $0.2(20\%) \times 3 = 0.6$ dato que se consignará en el campo 31 del ítem 1



REGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

PRISMA

ANEXO I

Elaborado por: GNNGC

Página

Fecha

ANEXO I

DISPOSICIONES LEGALES SIN EFECTO

- Resolución Ministerial 732/97 de 29.07.97, establece el control de exportaciones a Zonas Francas.
- Resolución Ministerial 232/97 de 16.04.97, establece la emisión del Certificado de Salida.
- Resolución Ministerial 1318/97 de 26.11.97, establece despachos fraccionados de minerales y productos a granel y la vigencia de 60 días de la póliza de exportación.
- Resolución Biministerial 007/99 del 26.03.99 que aprueba e implementa la declaración de exportación y la declaración simplificada de exportación.
- Resolución Administrativa D.J. 094/99 de 31.03.99, aprueba el procedimiento de exportación de mercancías con valor FOB superior a un mil dólares americanos.
- Resolución Administrativa 260 de 01.12.99, establece el formato e instructivo de llenado de la Declaración de Exportaciones, Formulario 212.
- Resolución Administrativa 274/99 de 30.12.99, establece formato e instructivo de llenado de la Declaración de Exportación/Actividad Minero-Metalúrgica, Formulario 213.
- Resolución de Directorio 01-011-00 de 15.06.00, aprueba el Procedimiento Simplificado de Exportación y el formulario de Declaración Simplificada de Exportación, Formulario 211.

 <p>Aduanas Nacionales de Bolivia <i>eficiencia y transparencia</i></p>	REGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	PRISMA
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	--------

ANEXO II

Elaborado por: GINNGC	Página	Fecha:
-----------------------	--------	--------



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

ANEXO II

**AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES PREVIAS PARA
EXPORTACION DE MERCANCIAS**

NANDINA	DESCRIPCION	CERTIFICADOS y/o AUTORIZACIONES PREVIAS	INSTITUCION QUE OTORGA EL DOCUMENTO
CAPITULO 27	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION, MATERIAS BITUMINOSAS, CERAS MINERALES.	Autorización Previa Ley 1008	Ministerio de Gobierno
27.10.00.41.00	Kerosene	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
27.10.00.19.10	Gasolina Premium	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
27.10.00.19.20	Gasolina Especial	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
27.10.00.50.00	Diesel	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
27.10.00.30.00	Eter de Petróleo	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
CAPITULO 28	PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS, COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS DE METALES RADIOACTIVOS DE METALES DE TIERRAS RARAS O ISOTOPOS.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
28.06.10.00.00	Cloruro de Hidrógeno(Acido Clorhídrico)	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.07.00.10.00	Acido Sulfúrico	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.13.10.00.00	Disulfuro de Carbono	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.14.10.00.00	Amoniaco Anhidro	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.14.20.00.00	Amoniaco en disolución acuosa	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.15.11.00.00	Hidróxido de Sodio (Soda Cáustica)	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.15.12.00.00	Hidróxido De Sodio (Soda Cáustica)	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.15.20.00.00	Hidróxido de Potasio	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.25.90.40.00	Oxido e Hidróxido de Calcio	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.28.90.11.00	Hipoclorito de sodio	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.36.20.00.00	Carbonato de Disodio	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.36.30.00.00	Hidrogenocarbonato de Sodio	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.36.40.00.00	Carbonato de Potasio	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.36.50.00.00	Carbonato de Calcio	Autorización previa Ley 1008	IDEM
28.41.61.00.00	Permanganato de Potasio	Autorización previa Ley 1008	IDEM
CAPITULO 29	PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.01.10.00.00	Hidrocarburos Aciclicos Saturados	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.02.20.00.00	Hidrocarburos Cíclicos Benceno	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.02.30.00.00	Hidrocarburos cíclicos Touleno	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.02.41.00.00	Hidrocarburos Cíclicos : Xilenos o- xileno	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.02.42.00.00	Hidrocarburos Cíclicos: Xilenos m- xileno	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.02.43.00.00	Hidrocarburos Cíclicos: Xilenos p -	Autorización Previa Ley 1008	IDEM



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

xileno		
--------	--	--

NANDINA	DESCRIPCION	CERTIFICADOS y/o AUTORIZACIONES PREVIAS	INSTITUCION QUE OTORGA EL DOCUMENTO
29.02.44.00.00	Hidrocarburos Cíclicos: Xilenos mezclas de Isómeros del Xileno	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.03.12.00.00	Diclorometano de(cloruro de Metileno)	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.03.14.00.00	Tetraclouro de Carbono	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.03.22.00.00	Tricloroetileno	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.03.23.00.00	Tetracloroetileno	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.05.11.00.00	Metanol (alcohol Metílico)	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.09.11.00.00	Eter dietílico	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.14.11.00.00	Acetona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.14.12.00.00	Butanona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.14.13.00.00	4- Metilpentan-2 ona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.15.21.00.00	Acido Acético	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.15.24.00.00	Anhídrido Acético	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.15.90.10.00	Cloruro de Acetilo	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.16.31.10.00	Acido Benzoico	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.16.32.20.00	Cloruro de Bénézoilo	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.21.49.10.00	Anfetamina	Autorización Previa Ley 1008	Ministerio de Salud y Previsión Social
29.21.49.20.00	Benzofetamina, dexanfetamina, etilamfetamina, fencanfamina	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.21.49.30.00	Lefetamina, Levanfetamina, mefenorex, fentermina	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.22.19.10.00	Dextropropoxifeno	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.22.30.10.00	Anfepramona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.22.30.20.00	Metadona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.22.30.30.00	Normetadona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.22.49.50.00	Tilidina	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.24.10.10.00	Meprobanato	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.24.29.50.00	Etinamato	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.26.90.60.00	Fenproporex	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.26.90.70.00	Intermedio de la metadona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.39.10.00	Bromazepan	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.39.20.00	Fentanilo	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.39.30.00	Petidina	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.39.50.00	Anileridina, bezitramida, difenoxina, difenoxilato, dipipanona, fenoperidina, pipradiol, piritramina, propiram, trimeperidina.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.51.10.00	Fenobarbital	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.51.20.00	Alobarbital, amobarbital, barbital, butobarbital.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.51.30.00	Ciclobarbital, metilfenobarbital y pentobarbital.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.51.40.00	Secbutabarbital, secobarbital, vinilbital.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.59.20.00	Metacualona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

29.33.59.30.00	Loprazolam	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
----------------	------------	------------------------------	------

NANDINA	DESCRIPCION	CERTIFICADOS y/o AUTORIZACIONES PREVIAS	INSTITUCION QUE OTORGA EL DOCUMENTO
29.33.59.40.00	Meclocualona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.79.10.00	Clobazan	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.79.20.00	Metiprilón	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.90.20.00	Alprazolam	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.90.30.00	Diazepam	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.90.40.00	Lorazepam	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.90.50.00	Triazolam	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.90.91.00	Clonazepam, clorazepato, delorazepam, estazolam, Fludiazepam, flunitrazepam, Flurazepam, halazepam, Loflazepato de etilo, lormetazepam, Medazepam, midazolam.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.33.90.93.00	Nitrazepam, nordazepam, oxazepam, pinazepam, prazepam, pilovalerona, temazepam, tetrazepam.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.34.90.40.00	Clotiazepam, cloxazolam y dextromoramida.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.34.90.50.00	Ketazolam, mesocarbo, oxazolam,	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.34.90.60.00	Fendimetrazina y sufentanilo	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.10.00.00	Alcaloides del opio y sus derivados	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.10.11.00	Codeína	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.10.12.00	Dihidrocódeína	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.10.20.00	Heroína	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.10.30.00	Morfina	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.10.40.00	Etilmorfina, etormorfina, hidrocodona, hidromorfona	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.10.50.00	Nicomorfina, oxícodona, oximorfona, folcodina, tebacon y tebaína	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.10.60.00	Concentrado de paja de adormidera	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.49.10.00	Catina	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.50.10.00	Fenetilina	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.90.21.00	Cocaína	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.90.22.00	Ecgonina	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
29.39.90.92.00	Metanfetamina	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
CAPITULO 30	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Autorización Previa Ley 1008	
30.03.40.00.00	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar que contengan alcaloides o sus derivados sin hormonas ni otros productos de la Partida 2937... ni antibióticos	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
30.04.40.11.00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados para uso humano, anestésicos.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
30.04.40.19.00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados para uso humano: los demás	Autorización Previa Ley 1008	IDEM



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

NANDINA	DESCRIPCION	CERTIFICADOS y/o AUTORIZACIONES PREVIAS	INSTITUCION QUE OTORGA EL DOCUMENTO
30.04.40.20.00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados para uso veterinario.	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
CAPITULO 35	MATERIAS ALBUMINOIDEAS COLAS	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
35.06.91.00.00	Clefa	Autorización Previa Ley 1008	Ministerio de Gobierno
35.06.99.00.00	Los demás colas y demás adhesivos	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
CAPITULO 36	PÓLVORA Y EXPLOSIVOS, ARTÍCULOS DE PIROTECNIA	Autorización Previa	Ministerio de Defensa Nacional
36.02.00.11.00	Dinamitas	Autorización Previa	IDEM
36.02.00.19.00	Los demás explosivos preparados , excepto la pólvora	Autorización Previa	IDEM
36.02.00.20.00	Explosivos a base de nitrato de amonio	Autorización Previa	IDEM
36.03.00.10.00	Mechas de Seguridad	Autorización Previa	IDEM
36.03.00.20.00	Cordones detonantes	Autorización Previa	IDEM
36.03.00.30.00	Cebos	Autorización Previa	IDEM
36.03.00.40.00	Cápsulas fulminantes	Autorización Previa	IDEM
36.03.00.50.00	Detonadores eléctricos	Autorización Previa	IDEM
36.04.10.00.00	Artículos para fuegos artificiales	Autorización Previa	IDEM
36.04.90.00.00	Los demás artículos de pirotecnia	Autorización Previa	IDEM
CAPITULO 38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA	Autorización Previa Ley 1008	Ministerio de Gobierno
38.05.10.10.00	Esencias de Trementina (Aguarrás)	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
38.14.00.00.00	Disolventes o diluyentes orgánicos no comprendidos en otra parte, preparaciones para quitar pintura	Autorización Previa Ley 1008	IDEM
CAPITULO 97	OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES	Certificación o Decreto Supremo	Viceministerio de Cultura
97.01	Pinturas y Dibujos hechos totalmente a mano	Certificado	Viceministerio de Cultura
97.02	Grabados, estampas y litografía	Certificado	Viceministerio de Cultura
97.03	Obras originales de estatuaria o esculturas	Certificado	Viceministerio de Cultura
97.04	Sellos, (estampillas), timbres fiscales, marcas postales, artículos franqueados	Certificado	Viceministerio de Cultura
97.05	Colecciones y especímenes para colección de zoología, mineralogía o anatomía que tengan interés histórico	Decreto Supremo	Ministerio del ramo
97.06	Antigüedades de más de cien años	Decreto Supremo	Ministerio del ramo



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

1. Resolución Ministerial N° 070/00 de fecha 14.04.2000, emitida por el Ministerio de Comercio Exterior para la exportación del café.

CODIGO NANDINA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	CERTIFICADO Y/O AUTORIZACIÓN PREVIA	INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDÁNEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.	Certificado de calidad de la castaña	Organización Internacional del Café
	- Sin tostar:		
0901.11.00.00	-- Sin descafeinar		
0901.12.00.00	-- Descafeinado		
	- Café tostado:		
0901.21	-- Sin descafeinar:		
0901.21.10.00	--- En grano		
0901.21.20.00	--- Molido		
0901.22.00.00	-- Descafeinado		
0901.90.00.00	- Los demás		

2. Resolución Ministerial N° 100/00 de fecha 25.05.2000, emitida por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para la exportación de castaña.

CODIGO NANDINA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	CERTIFICADO Y/O AUTORIZACIÓN PREVIA	INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRAN-TADOS.	Certificado de calidad	Instituto Boliviano de Normalización de Calidad
1207.10	- Nuez y almendra de palma:		
1207.10.10.00	-- Para siembra		
1207.10.90.00	-- Las demás		



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

3. Resolución Bi-Ministerial N° 005 de fecha 20-09-2000, emitida por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para la exportación de cueros crudos o secos salados de bovinos, ovinos, caprinos y camélidos.

CODIGO NANDINA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	CERTIFICADO Y/O AUTORIZACIÓN PREVIA	INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO
41.01	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOBINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.	Certificado Zoosanitario de Exportación de Cueros	SENASAG
4101.10.00.00	- Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg. para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos):		
4101.21.00.00	-- Enteros		
4101.22.00.00	-- Crudos y medios crupones		
4101.29.00.00	-- Los demás		
4101.30.00.00	- Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.		
4101.40.00.00	- Cueros y pieles de equino		
41.02	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALDOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRO FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO.		
4102.10.00.00	- Con lana		
4102.21.00.00	- Sin lana (depilados):		
4102.29.00.00	-- Piquelados		
	-- Los demás		
41.03	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINADOS NI PREPARAR DE		

 Aduana Nacional de Bolivia	PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES PREVIAS PARA MERCANCIAS	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

4103.10.00.00 4103.20.00.00 4103.90.00.00	OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTOS LOS INCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE ESTE CAPITULO. - De caprino - De reptil - Los demás		
41.04	CUEROS Y PIELES DE BOVINO O DE EQUINO, DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos. 41.08 ó 41.09.		
4104.10.00.00	- Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² (28 pies cuadrados).		

4. Decretos Supremos Nos. 22641 de 8.11.1990 y 25458 de 21.07.1999 que declara la veda general e indefinida para las especies de flora y fauna silvestre y sus derivados.

CLASIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS ARANCELARIAS PARA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS

Código Nandina	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCIA	PROHIBIDOS DE EXPORTACIÓN
01.06	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS	
0106.00.10.00	- De peletería, para reproducción o cría industrial	Solo especies silvestres
0106.00.20.00	- Para parques zoológicos	Solo especies silvestres
0106.00.40.00	- Abejas y demás insectos	Solo considerados especies silvestres
0106.00.90.00	- Los demás	Solo especies silvestres
02.08	LAS DEMAS CARNES Y DEPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.	
02.08.20.00.00	- Ancas (patas) de rana	Todo
02.08.90.00.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.	
0210.90.90.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
03.01	PECES VIVOS	
0301.10.00.00	- Peces ornamentales	Todo
04.07	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS.	
0407.00.10.00	- Para incubar	Sólo de especies silvestres
0407.00.20.00	- Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	Sólo de especies silvestres
0407.00.90.00	- Los demás	Sólo de especies



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

		silvestres
05.05	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVES, CON SUS PLUMAS O PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DEPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.	
0505.90.00.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
05.06	HUESOS Y NÚCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DEPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.	
0506.90.00.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDA LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCO, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, POLVO Y DEPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.	
0507.90.00.00	- Los demás	Solo de especies silvestres
05.10	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMISCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.	
0510.00.10.00	- Bilis, incluso desecado; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos.	Sólo de especies silvestres
0510.00.90.00	- los demás	Sólo de especies silvestres
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 & 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA	
0511.99.40.00	- Embriones congelados	Sólo de especies silvestres
0511.99.90.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12.	
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	Sólo especies silvestres
0601.20.00.00	- bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces	Sólo especies silvestres



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

	de achicoria.	
06.02	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS.	
0602.90.00.00	- Los demás	Sólo especies silvestres
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.	
0603.90.00.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LÍQUENES, PARA RAMOS Y ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.	
0604.10.00.00	- Musgos y líquenes	Sólo especies silvestres
0604.91.00.00	- Frescos	Sólo especies silvestres
0604.99.00.00	- Los demás	Sólo especies silvestres
08.10	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS	
0810.90.30.00	- Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>)'	Sólo de especies silvestres
0810.90.40.00	- Pitahayas (<i>Cereus spp.</i>)	Sólo de especies silvestres
0810.90.90.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
15.06	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	
1506.00.90.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
15.13	<u>ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.</u> - Aceites de almendra de palma o de babasú , y sus fracciones:	
1513.21	-- Aceites en bruto:	
1513.21.10.00	--- De almendra de palma	Sólo de especies silvestres
1513.29	-- Los demás:	
1513.29.10.00	--- De almendra de palma	Sólo de especies silvestres
30.01	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES ; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

3001.10.00.00	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	Sólo de especies silvestres
3001.20.90.00	-- Los demás	Sólo de especies silvestres
30.02	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USO TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOFECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.	
3002.10.11.00	--- Antiofidico	Sólo de especies silvestres
32.01	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.	
3201.10.00.00	- Extracto de quebracho	Todo
3201.20.00.00	- Extracto de mimosa (acacia)	Todo
3201.90	- Los demás:	
3201.90.10.00	- Extractos de mangle o de dividivi	Todo
3201.90.20.00	-- Tanino de quebracho	Todo
3201.90.30.00	-- Extractos de roble o de castaño	Todo
3201.90.90.00	-- Los demás	Sólo de especies silvestres
32.03	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	
	- De origen vegetal:	
3203.00.11.00	- -De campeche	Todo
3203.00.12.00	-- Clorofilas	Todo
3203.00.13.00	--Índigo Natural	Todo
3203.00.14.00	-- De achiote (onoto, bija)	Todo
3203.00.19.00	-- Los demás	Sólo de especies silvestres
	- De origen animal:	
3203.00.21.00	-- Carmín de cochinilla	Todo
3203.00.29.00	-- Las demás	Sólo de especies silvestres
33.01	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACIÓN;	



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

	SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.	
3301.24.00.00	-- De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	Todo
3301.25.00.00	-- De las demás mentas	Todo
3301.29	- Los demás	Sólo de especies silvestres
3301.30.00.00	- Resinoides	Sólo de especies silvestres
3301.90.10.00	-- Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Sólo de especies silvestres
3301.90.20.00	-- Oleorresinas de extracción	Sólo de especies silvestres
3301.90.90.00	-- Los demás	Sólo de especies silvestres
40.01	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	
4001.10.00.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	Todo
	- Caucho natural en otras formas:	
4001.21.00.00	-- Hojas ahumadas	Todo
4001.22.00.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	Todo
4001.29	-- Los demás:	
4001.29.10.00	--- Hojas de crepé	Todo
4001.29.20.00	--- Caucho granulado reaglomerado	Todo
4001.29.90.00	--- Los demás	Sólo de especies silvestres
4001.30.00.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	Sólo de especies silvestres
41.03	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRA MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1b) ó 1c) DE ESTE CAPITULO.	
4103.20.00.00	- De reptil	Todo
4103.90.00.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
41.07	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES SIN PELO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos 41.08 ó 41.09.	
	- de reptil:	
4107.21.00.00	-- Con precurtido vegetal	Todo
4107.29.00.00	-- Los demás	Todo
4107.90.00.00	- De los demás animales	Sólo de especies silvestres.
42.02	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES. INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS	



Adirama Nacional de Bolivia

PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

	(CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS,	
4202.11.	--- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:	
4202.11.90.00	--- Los demás	Sólo de especies silvestres
42.02.21.00.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:	
4202.91.90.00	--- Los demás	Sólo de especies silvestres
4202.99.90.00	--- Los demás	Sólo de especies silvestres
42.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	
4203.10.00.00	- Prendas de vestir	Sólo de especies silvestres
4203.29.00.00	- -Los demás	Sólo de especies silvestres
4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandolereras	Sólo de especies silvestres
4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	Sólo de especies silvestres
43.01	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS Nos 41.01, 41.02 ó 41.03	
4301.60.00.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Todo
4301.90.00.00	- Cabezas, colas patas y demás trozos utilizables en peletería	Sólo de especies silvestres
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.	
4403.20.00.00	- Las demás de coníferas	Sólo de especies silvestres
44.07	MADERA ASERRADA O DEBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MÚLTIPLES	
4407.24.00.00	Mahogany	Todo
44.08	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MÚLTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.	
4408.10.90.00	-- Las demás	Sólo de especies silvestres
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR	
5101.11.00.00	-- Lana esquilada	Sólo de especies silvestres
5101.19.00.00	-- Las demás	Sólo de especies



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

		silvestres
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR	
5102.10	- Pelo fino:	
5102.10.90.00	-- Los demás	Sólo de especies silvestres
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O PELO FINO	
5103.20.00.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	Sólo de especies silvestres
5104	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO	Sólo de especies silvestres
51.05	LANA DE PELO FINO U ORDINARIO, CARDADO O PEINADO (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")	
5105.10.00.00	- Lana cardada	Sólo de especies silvestres
	- Lana peinada:	
5105.21.00.00	-- "Lana peinada a granel"	Sólo de especies silvestres
5105.29	-- Las demás:	
5105.29.10.00	--- Enrolladas en bolas ("tops")	Sólo de especies silvestres
5105.30.00.00	- Pelo fino cardado o peinado	Sólo de especies silvestres
51.08	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5108.10.00.00	- Cardado	Sólo de especies silvestres
5108.20.00.00	- Peinado	Sólo de especies silvestres
51.11	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO	
	- Con un contenido de lana o pelo superior o igual al 85% en peso:	
5111.11	-- De peso inferior o igual a 300g/m2:	
5111.11.20.00	--- D e vicuña	Todo
5111.19	-- Los demás	Sólo de especies silvestres
5111.19.20.00	--- De vicuña	Todo
5111.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	Sólo de especies silvestres
5111.20.20.00	-- De vicuña	Todo
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	
5111.30.20.00	-- De vicuña	Todo
5111.90	- Los demás:	
5111.90.20.00	-- De vicuña	Todo
51.12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO	
	- Con un contenido de lana o pelo superior o igual al 85% en peso:	
5112.11	-- De peso inferior o igual a 200g/m2:	
5112.11.20.00	--- D e vicuña	Todo



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION
AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES
PREVIAS PARA MERCANCIAS

5112.19	-- Los demás :	
5112.19.20.00	--- De vicuña	Todo
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5112.20.20.00	-- De vicuña	Todo
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	
5112.30.20.00	-- De vicuña	Todo
5112.90	- Los demás:	
5112.90.20.00	-- De vicuña	Todo
63.01	MANTAS	
6301.20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas):	
6301.20.20.00	-- De pelo de vicuña	Todo
91.13	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES	
9113.90.20.00	-- De cuero	Sólo de especies silvestres
92.02	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)	
9202.90.00.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
96.01	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIALES ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURADAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO.	
9601.10.00.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	Todo
9601.90.00.00	- Los demás	Sólo de especies silvestres
96.06	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES PARA BOTONES O BOTONES DE PRESION; ESBOZOS Y BOTONES.	
9606.29.10.00	--- De tagua (marfil vegetal)	Todo
9705.00.00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA ANATOMIA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMÁTICO	Todo

Fuente: Carta MDSD-VMARNDF-N°181/01 del Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal de fecha 22.01.01.

 <p>Aduanas Nacionales de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	REGIMEN DE EXPORTACION DEFINITIVA	PRISMA
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	--------

ANEXO III

Elaborado por: GNNGC	Página	Fecha:
----------------------	--------	--------

ANEXO III

CERTIFICACIONES PARA EXPORTACIONES (*)

NANDINA	DESCRIPCIÓN	CERTIFICACIONES y/o AUTORIZACIONES	INSTITUCION QUE OTORGA EL DOCUMENTO
CAPITULO 1	Animales Vivos	Certificado Zoosanitario	Ministerio de Agricultura Dirección de Cuarentena Animal
CAPITULO 2	Carne y Despajos Comest.	Certificado: Bromatológico Toxicológico Microbiológico	Ministerio de Salud y Previsión Social
CAPITULO 3	Pescados	Certificado Ictosanitario	Ministerio de Agricultura. Dirección de CuarEntena Animal.
CAPITULO 4	Leche y Productos Lácteos: Huevos de Ave, Miel natural, Productos Comestibles de Origen Animal	Certificado: Bromatológico Toxicológico Microbiológico Radiológico y/o	Ministerio de Salud y Previsión Social, a través de INLASA
CAPITULO 5	Los demás productos de Origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Certificado: Bromatológico, Toxicológico, Microbiológico	Ministerio de Salud y Previsión Social
CAPITULO 6	Plantas vivas y productos de floricultura.	Certificado Fitosanitario	Ministerio de Agricultura, Dirección de Sanidad Vegetal.
CAPITULO 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	Certificado Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social.
CAPITULO 8	Frutas y Frutos comestibles, cortezas de agrios, melones y sandías	Certificado Bromatológico	Ministerio de Salud Y Previsión Social y Ministerio de Agricultura Dirección de Sanidad Vegetal..
CAPITULO 9	Café , Té, yerba mate y especias	Certificado: Fitosanitario Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social Ministerio de Agricultura Dirección de Sanidad Vegetal.
CAPITULO 10	Cereales	Certificados: Fitosanitario Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social Ministerio de Agricultura Dirección de Sanidad Vegetal.

CAPITULO 11	Producto de la Molineria , Malta, Almidón y fécula; Inulina; Gluten de trigo.	Certificados: Fitosanitario y/o Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social
CAPITULO 12	Semillas y Frutos Oleaginosos; Semillas y Frutos Diversos; Plantas Industriales o Medicinales; Paja y Forraje	Certificados: Fitosanitario Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social Ministerio de Agricultura Dirección de Sanidad Vegetal.

NANDINA	DESCRIPCIÓN	CERTIFICACIONES y/o AUTORIZACION PREVIA	INSTITUCION QUE OTORGA EL DOCUMENTO
CAPITULO 15	Grasas y Aceites animales o vegetales, Productos de su desdoblamiento, Gras Alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	Certificado Bromatológico.	Ministerio de Salud y Previsión Social
CAPITULO 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Certificado: Bromatológico Toxicológico	Ministerio de Salud y Previsión Social.
CAPITULO 17	Azúcares, y Artículos de confitería	Certificado Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social.
CAPITULO 18	Cacao y sus preparaciones	Certificado Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social.
CAPITULO 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón fécula o leche, productos de pastelería.	Certificado: Bromatológico Toxicológico Microbiológico y/o Radiológico	Ministerio de Salud y Previsión Social.
CAPITULO 20	Preparaciones de Hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.	Certificado Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social.
CAPITULO 21	Preparaciones alimenticias diversas	Certificado Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social.
CAPITULO 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	Certificado: Bromatológico Autorización Previa	Ministerio de Salud y Previsión Social. Ministerio de Defensa Social
CAPITULO 23	Residuos y Desperdicios de las industrias alimenticias, alimentos preparados para animales	Certificado Bromatológico	Ministerio de Salud y Previsión Social.

NANDINA	DESCRIPCION	CERTIFICACIONES y/o AUTORIZACIONES	INSTITUCION QUE OTORGA EL DOCUMENTO
CAPITULO 32	Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, pigmentos	Certificado Químico	Ministerio de Salud y Previsión Social
CAPITULO 33	Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería de tocador o cosmética	Certificado Químico	Ministerio de Salud y Previsión Social
CAPITULO 34	Jabón , agentes de superficies orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales , ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear , ceras odontológicas y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	Certificado Sanitario Toxicológico	Ministerio de Salud y Previsión Social.
CAPITULO 63	Los demás artículos textiles confeccionados, juegos, prendería y trapos.	Hecho a mano (Handicrafts)	INBOPIA

* Elaboración propia en base al ARANCEL VIGENTE NANDINA.

OTROS CERTIFICADOS:

- Certificado de Origen, cuando las mercancías de exportación gocen de preferencias arancelarias.
- Certificado de Calidad, cuando se requiera certificar la calidad del producto.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia aduanas y comercio</p>	REGIMEN DE EXPORTACION DEFINITIVA	PRISMA
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	--------

ANEXO IV

Elaborado por: GNNGC	Página	Fecha:
----------------------	--------	--------

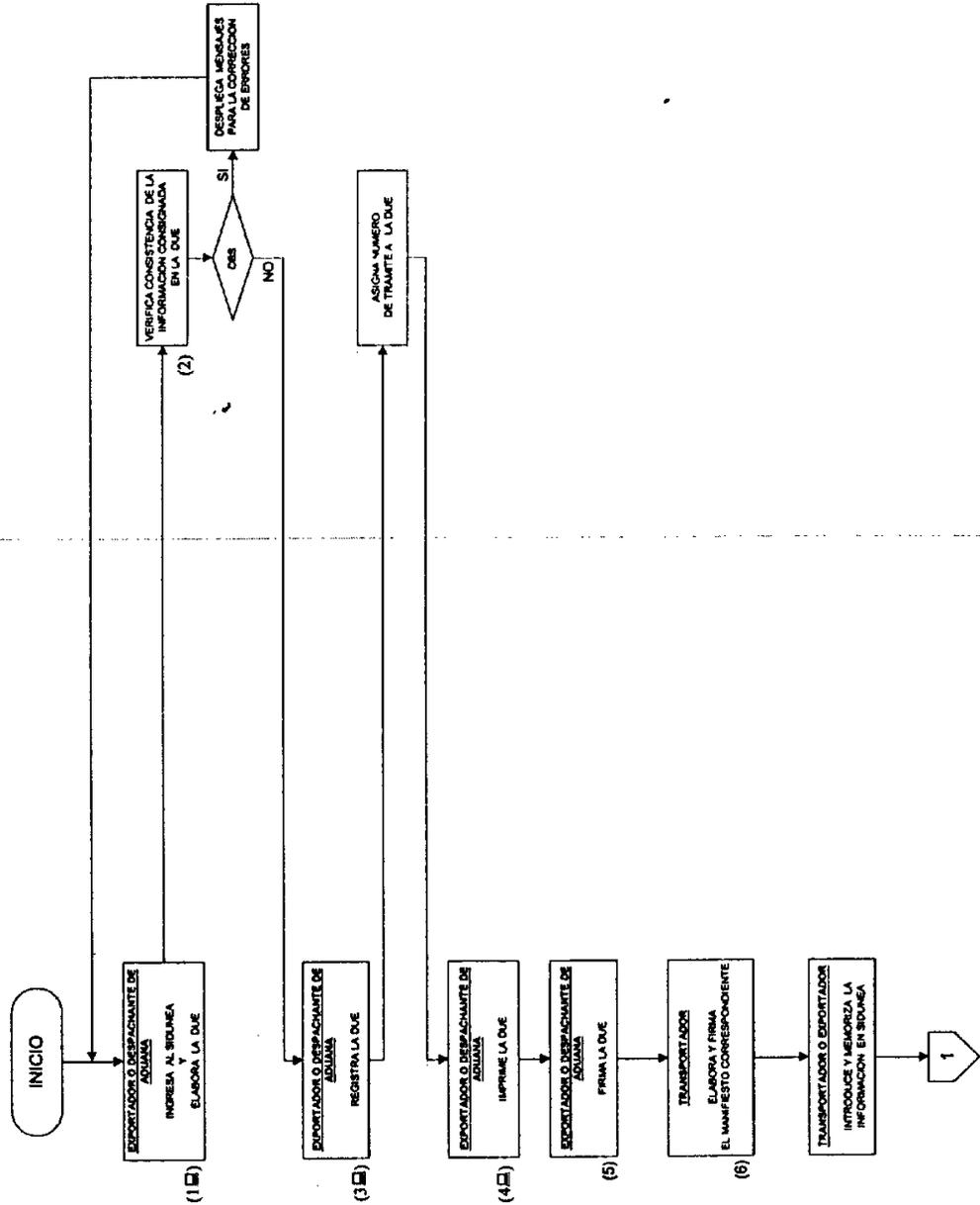


PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DEFINITIVA (VIA TERRESTRE) ADUANA DE AUTORIZACION DE TRAMITE

A

SIEMPRE (EXPORTADOR, DESPACHANTE DE ADUANA, TRANSPORTADOR)

SIEMPRE





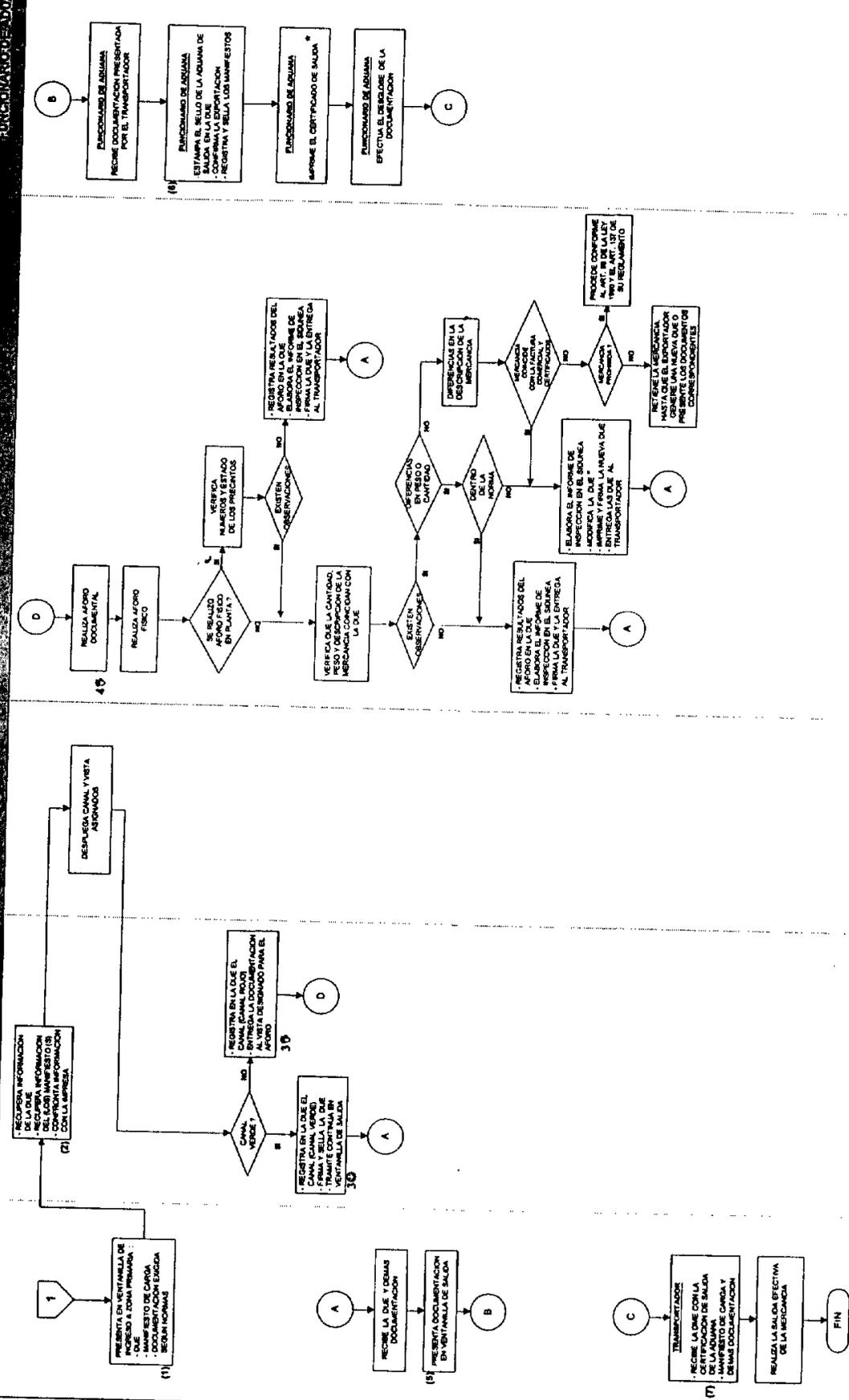
PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DEFINITIVA (VIA TERRESTRE) ADUANA DE SALDA

B

TRANSFORMADOR EXPORTADOR
VENIA MACHADO
SUCURSAL DE SALDA

VISTA DESIGNADO (CAVALARIO)

VENIA MACHADO
SUCURSAL DE SALDA



* Si la modificación efectuada al manifiesto,
debe ser corregida por el transportador
y por modificaciones ingresadas al sistema.

* En todo BOLSA se toma en el momento de la Aduana,
Certificado de Salida, en el formato establecido por la Aduana,
el cual se entrega por el sistema, según sea el tipo de
transporte terrestre, marítimo y aéreo, y el tipo de
transporte en Aduana terrestre.

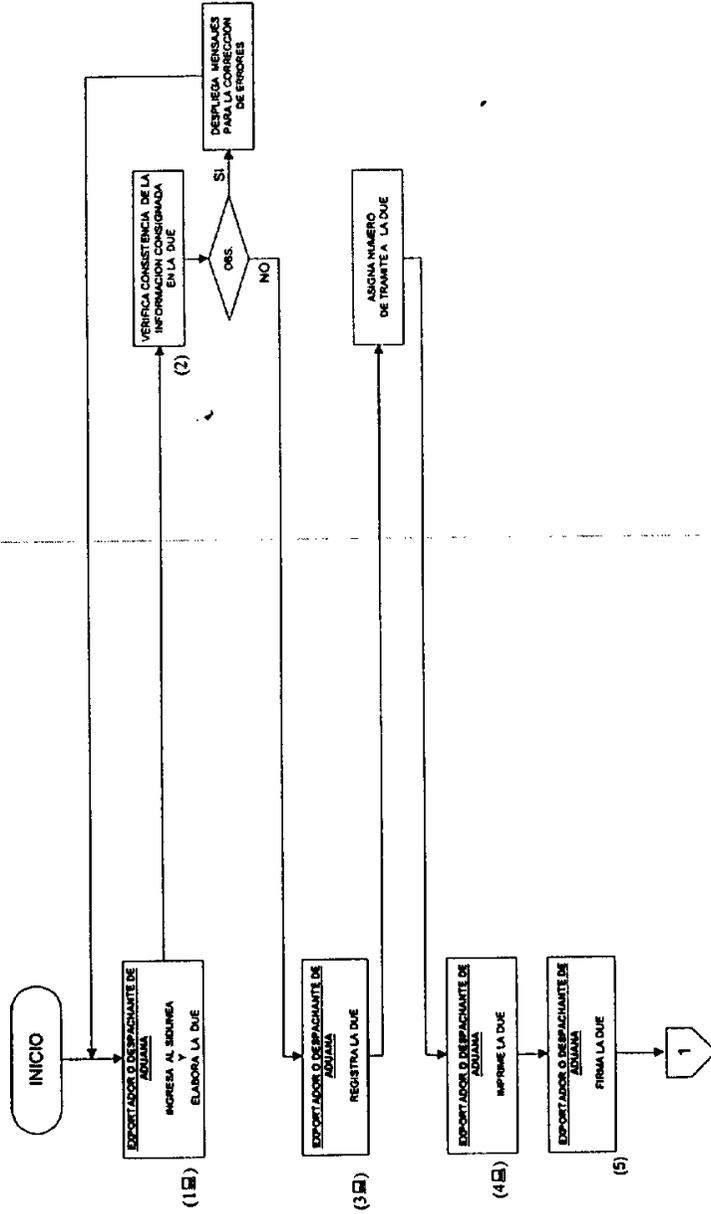


PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DEFINITIVA (VIA AEREA o FLUVIAL) ADUANA DE AUTORIZACION DE TRAMITE

A

ADUANA DE AUTORIZACION DE TRAMITE

SIDONIA



 <p>Adipasa Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	REGIMEN DE LICITACIONES DEFINITIVA	PRISMA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	--------

ANEXO V

Elaborado por: GNNGC	Página	Fecha:
----------------------	--------	--------

ANEXO V

CORRECCIONES A LA DECLARACIÓN ÚNICA DE EXPORTACIÓN (DUE)

Se ejecutarán correcciones a la DUE en los siguientes casos y de la manera descrita a continuación:

Casos

- a. El embarque llega a la Aduana de Salida en condiciones diferentes a las mencionadas en la Declaración (embarque incompleto, embarque con excedentes, mercancía dañada, aduana de salida diferente a la solicitada).
- b. El (los) Manifiesto (s) impresos y la información de Manifiesto en el sistema coinciden pero la DUE impresa y la DUE del sistema no coinciden
- c. El (los) Manifiesto (s) impresos y la información de Manifiesto en el sistema coinciden. La DUE impresa y la del sistema coinciden pero no existe coincidencia entre el Manifiesto y la DUE.

Procedimiento

1. El funcionario de Aduana en ventanilla procede a realizar los ajustes que correspondan, a petición del interesado.
2. Incorpora en el Acta de Corrección del SIDUNEA las modificaciones o en el caso manual incorpora las correcciones en la propia DUE y la firma.
3. Si la corrección incide en el manifiesto, el transportista elabora uno nuevo, acorde a la información incorporada en el sistema y entrega este Manifiesto al encargado de remitir la documentación al Vista, para que este verifique la coincidencia entre Manifiesto y Declaración, si el canal asignado es rojo.

Si el canal asignado es verde remite la documentación a ventanilla de salida.

